

FORMATO: NOTIFICACION POR AVISO MASIVO
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 9.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-19

No/ 006

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **NO REGISTRA INFORMACIÓN DE CONTACTO (DIRECCIÓN, TELEFONO, E-MAIL)** no fue posible notificar personalmente al ciudadano **ANÓNIMO**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado N° **2024EE0009190** de fecha 22 febrero de 2024, a través del cual se da respuesta al derecho de petición N°**2024ER0017755**.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 23 de febrero de 2024

Fecha de desfijación: 01 de marzo de 2024



Jorge Arcecio Cañaverál Rojas
Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró: Adriana Gómez
Revisó: Jorge Cañaverál
Fecha: 23/02/2024

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
USUARIO ANONIMO
NOTIFICACION POR AVISO

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 22-02-2024 11:36	
Al Contestar Cite Este No.: 2024E0009190 Folio Anex-0 F.A-D	
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO / LEIDY DIANA SUAREZ RAMIREZ	
DESTINO USUARIO ANONIMO	
ASUNTO RESPUESTA ACLARAR SOLICITUD	
OBS	
2024EE0009190	

Asunto: Respuesta a su solicitud
Radicación 2024ER0017755

Apreciado (a) Señor (a):

Atendiendo derecho de petición impetrado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio del presente me dirijo a usted con el debido y acostumbrado respeto a fin de manifestar lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra en su artículo 23:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)”. Subrayado fuera del texto original.

De igual forma, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. *Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.*

Señor(a) USUARIO ANONIMO usted indica en su solicitud “ Estimados de Vivienda. Le escribe una evaluadora de Impacto Ambiental del sector Vivienda. Mi queja es que la persona encargada de responder las llamadas de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (anexo 6309) no genera el canal de comunicación esperado e incluso no contesta las llamadas en todo un día o corta las llamadas por lo que se retrasa los proyectos ambientales generando una insatisfacción de la atención y perjudicando a realizar un trabajo eficiente. Se recalca que estos retrasos de las evaluaciones de impacto y por ende el retraso de su aprobación genera una insatisfacción por las empresas que desean realizar sus documentaciones. Por favor solicito una mejora en este canal de comunicación. No soy la única persona con esta queja.” . Por ello le solicitamos aclare su solicitud en el sentido de nos dé más detalles respecto a lo que se solicita para poder dar trámite satisfactorio a la misma.

En virtud de lo precitado, este ministerio atendiendo lo descrito en el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le devuelve la petición

elevada, con el propósito que se sirva aclarar la misma e incluso, anexar la documentación que permita realizar el respectivo trámite.

De esta manera se entiende atendida su solicitud

Cordialmente,



JORGE ARCECIO CAÑAVERAL ROJAS

Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboro: Leidy Suarez
Fecha: FEBRERO 2024